

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

2845

FECHA:

01 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL MUNICIPIO DE EL RETÉN, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PROVENIENTE DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE ESE MUNICIPIO, SIN TRATAMIENTO PREVIO AL CAÑO AJÍ Y/O SUS AFLUENTES."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1450 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que se recibe queja vía telefónica de parte de algunas personas del Municipio de El Retén, donde manifiestan que se viene presentando un vertimiento de aguas de alcantarillas al Caño Ají de manera indiscriminada y sin ningún tratamiento.

Que en atención a la queja dentro del marco de las funciones de CORPAMAG de control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, se realiza visita de inspección ocular a la zona, de la cual se deriva concepto técnico en los siguientes términos:

"Localización: El Río Ají, es una corriente natural, que se desprende del río Fundación por su margen derecha, a la altura del predio San Pedro, el cual sirve de desfogue de esa corriente en épocas de aguas altas e igualmente sirve de drenaje de sobrantes de las fincas que se encuentran en su recorrido en épocas de verano.

Además, los sobrantes de esta corriente son usados por algunos parceleros de la vereda El Salitre y otros, que no se encuentran legalizado en el uso del recurso.

Esta corriente, en épocas de verano o estiaje, cuenta con muy poco flujo en su cauce, lo cual se convierte en una problemática debido a que son muchos usuarios que se benefician del recurso hídrico para el riego de cultivos de la zona y algunos usan las aguas del Río Ají para el uso doméstico.

Luego de dicho lo anterior, el día 05 del mes de abril del presente año, llegamos al sitio de la queja, coordenadas geográficas 10°37'12,4" norte y 74°16'30,9" oeste, donde se pudo observar un tractobomba que vertía aguas negras, desde un manjol del sistema de alcantarillado que se viene construyendo en el municipio de El Retén, hacia un canal de drenaje del predio La Granja de propiedad del señor Eduardo Daniés, en cual, luego de un recorrido de unos cien metros aproximadamente, descarga al Río Ají en las coordenadas geográficas 10°37'21,7 norte y 74°16'44,0" oeste.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

2845

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 01 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL MUNICIPIO DE EL RETÉN, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PROVENIENTE DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE ESE MUNICIPIO, SIN TRATAMIENTO PREVIO AL CAÑO AJÍ Y/O SUS AFLUENTES."



Nótese el chorro de aguas negras vertido a un canal de drenaje que vierte, a su vez, al río Ají

Así mismo, se observó que existe un tubo de 24 pulgadas que desemboca en el Río Ají, en las coordenadas geográficas 10°37'42,8" norte y 74°17'03,1" oeste, que proviene de las lagunas de oxidación del sistema de alcantarillado del municipio de El Retén.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Teyrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

2845

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

01 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL MUNICIPIO DE EL RETÉN, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PROVENIENTE DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE ESE MUNICIPIO, SIN TRATAMIENTO PREVIO AL CAÑO AJÍ Y/O SUS AFLUENTES."



Nótese el tubo que desemboca en el Río Ají desde las lagunas de oxidación.



Nótese la coloración del agua que se vierte en el Río Ají,

CONCEPTO:

Haciendo averiguaciones, pudimos establecer que el sistema de alcantarillado del municipio de El Retén, aún no ha sido entregado por parte de Aguas del Magdalena a la

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (67) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

2845

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

01 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL MUNICIPIO DE EL RETÉN, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PROVENIENTE DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE ESE MUNICIPIO, SIN TRATAMIENTO PREVIO AL CAÑO AJÍ Y/O SUS AFLUENTES."

administración municipal, además, al parecer, el taponamiento de los manjoles es debido a la conexión sin autorización por parte de los habitantes del municipio. Sin embargo, eso no exime de responsabilidad del vertimiento de aguas negras de alcantarillas al Río Ají de parte del operador de dicho proyecto, dado que se realizó un vertimiento a una fuente hídrica, contaminando el recurso hídrico."

Que del concepto técnico que antecede se evidencian presuntas afectaciones a los recursos naturales, por cuanto, se hace necesario la imposición al MUNICIPIO DE EL RETÉN, a través de su representante legal, el señor Alcalde JOHN SNEIDER VARGAS LARA, la **MEDIDA PREVENTIVA consistente en la suspensión de actividades de vertimientos de aguas residuales proveniente del sistema de alcantarillado del Municipio El Retén, sin tratamiento previo al Caño Ají y/o sus afluentes.**

Que en materia ambiental la acción preventiva tiene distintas manifestaciones y su puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destaca el de prevención.

Que ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principio del Derecho Ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger, con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas.

Que la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el Derecho Ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados.

Que tratándose de daños o de riesgos se afirma que en algunos casos es posible conocer las consecuencias que tendrá sobre el ambiente el desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente puede adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con la finalidad de reducir sus repercusiones o de evitarlas y cuando tal hipótesis se presenta opera el principio de prevención que se materializa en

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2845

01 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL MUNICIPIO DE EL RETÉN, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PROVENIENTE DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE ESE MUNICIPIO, SIN TRATAMIENTO PREVIO AL CAÑO AJÍ Y/O SUS AFLUENTES."

mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado a favor del medio ambiente.

Que en cualquier caso, la labor preventiva tiene que ver tanto con los riesgos o daños cuyo efecto no pueda ser conocido anticipadamente, como con aquellos en los cuales resulta posible conocer el efecto antes de su producción.

Que cabe destacar que en la legislación colombiana las medidas preventivas ya aparecen establecidas en la Ley 99 de 1993 que, en su artículo 85, contempló como tales la amonestación verbal o escrita, el decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos o implementos utilizados para cometer la infracción, la suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización y la realización dentro de un término perentorio, de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.¹

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define, en su:

"ARTÍCULO 2o. FACULTAD A PREVENCIÓN. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva

¹ Sentencia C-703/10 - Magistrado Ponente: Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO de Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil diez (2010)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

2845

FECHA:

01 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL MUNICIPIO DE EL RETÉN, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PROVENIENTE DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE ESE MUNICIPIO, SIN TRATAMIENTO PREVIO AL CAÑO AJÍ Y/O SUS AFLUENTES."

autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

PARÁGRAFO. *En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma."*

Que la Constitución Política de Colombia expresamente establece:

"ARTICULO 79.- *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTÍCULO 80.- *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)"

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para ejercer la función de Máxima Autoridad Ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las Normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, en ese contexto, CORPAMAG ejerce la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, en el Departamento del Magdalena, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

2845
01 AGO. 2018

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL MUNICIPIO DE EL RETÉN, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PROVENIENTE DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE ESE MUNICIPIO, SIN TRATAMIENTO PREVIO AL CAÑO AJÍ Y/O SUS AFLUENTES."

residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que artículo 84 de la Ley 99 de 1993 señala que cuando ocurriere violación de las Normas sobre Protección Ambiental o sobre Manejo de Recursos Naturales Renovables, el Ministerio de Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 de 2009, define, en su artículo 12°, que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el Medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13° ibídem, establece que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la Autoridad Ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer una medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

A su vez, el parágrafo primero del artículo 13° faculta a las Autoridades Ambientales a comisionar la ejecución de las medidas preventivas a las Autoridades Administrativas y de la Fuerza Pública.

Que tal como lo expresa el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas son de ejecución inmediata, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el artículo 36 ibídem, otorga a las Autoridades Ambientales imponer al infractor de las normas ambiental, mediante acto administrativo motivado, y de acuerdo con la gravedad de la infracción, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2845

01 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL MUNICIPIO DE EL RETÉN, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PROVENIENTE DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE ESE MUNICIPIO, SIN TRATAMIENTO PREVIO AL CAÑO AJÍ Y/O SUS AFLUENTES."

- Amonestación escrita
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

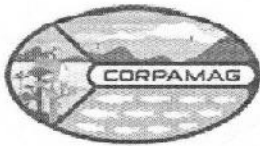
Por su parte el artículo 39 ibídem señala la:

"SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas."

En efecto, la medida preventiva de suspensión temporal de actividades, consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado, cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje, a la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con el permiso o concesión, o cuando se incumplan los términos, las condiciones y las obligaciones establecidas en las mismas.

Que de la aplicación de una medida preventiva se puede generar el inicio de un proceso sancionatorio ambiental, pero si en el transcurso del mismo cesan los motivos que dieron origen a la imposición de la medida, ésta se levanta y se continúa con el respectivo trámite para concluir con la deducción o no de responsabilidad del presunto infractor y la imposición de la sanción a que haya lugar, según el caso.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

2845-1111

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

01 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL MUNICIPIO DE EL RETÉN, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PROVENIENTE DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE ESE MUNICIPIO, SIN TRATAMIENTO PREVIO AL CAÑO AJÍ Y/O SUS AFLUENTES."

Que se tiene entonces, que las medidas preventivas, como especie de medidas cautelares, constituyen un medio para la materialización del principio de eficacia de la Administración, toda vez que contribuyen a la protección del derecho colectivo al medio ambiente sano y a la efectividad de las decisiones del ejecutivo.

Que a partir de los contenidos propios del Derecho Ambiental, estas medidas se sustentan en los principios de prevención y precaución, el primero de los cuales busca evitar los daños futuros, pero ciertos y mesurables; mientras el segundo, se dirige a impedir la creación de riesgos con efectos desconocidos e imprevisibles.

Que en el caso que nos ocupa y en virtud de los presupuestos del principio de prevención se considera comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, partiendo de la base que existen un conceptos técnicos emitidos por funcionarios corporativos, derivados de diferentes inspecciones oculares a la zona de las presuntas afectaciones.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Sancionatorio, se impondrá una medida preventiva; sin embargo, considerando que los hechos fueron verificados, se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental conforme al Artículo 18 de la precitada Ley.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, esta Corporación procederá a imponer al MUNICIPIO DE EL RETÉN, a través de su representante legal, el señor Alcalde JOHN SNEIDER VARGAS LARA, la MEDIDA PREVENTIVA consistente en la suspensión de actividades de vertimientos de aguas residuales proveniente del sistema de alcantarillado ese municipio, sin tratamiento previo al Caño Ají y/o sus afluentes.

Que es del caso aclarar que esta Medida Preventiva de Suspensión de Actividades no hace referencia con la construcción de las viviendas.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1.993 en concordancia con lo establecido en la Ley 1333 de 2.009 y Ley 1450 de 2011,

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2845-
01 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL MUNICIPIO DE EL RETÉN, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PROVENIENTE DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE ESE MUNICIPIO, SIN TRATAMIENTO PREVIO AL CAÑO AJÍ Y/O SUS AFLUENTES."

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Impóngase al MUNICIPIO DE EL RETÉN, a través de su representante legal, el señor Alcalde JOHN SNEIDER VARGAS LARA, la MEDIDA PREVENTIVA consistente en:

1. Suspensión de actividades de Vertimientos de Aguas Residuales del sistema de Alcantarillado Sanitario municipal al canal de drenaje del predio La Granja afluente del Caño Ají, a través de tractobombas que vierte desde un manjol en las coordenadas geográficas 10°37'12,4" norte y 74°16'30,9".
2. Suspensión de actividades de Vertimientos de Aguas Residuales **no tratadas** al Caño Ají, proveniente de las lagunas de oxidación del sistema de alcantarillado del Municipio de El Retén.

ARTICULO SEGUNDO.- El levantamiento de la presente Medida Preventiva queda supeditado a que el MUNICIPIO DE EL RETÉN, por medio de su representante legal, el señor Alcalde JOHN SNEIDER VARGAS LARA, en un término de quince (15) días contados a partir del recibido de la comunicación de la presente providencia, cumpla con las siguientes actividades:

1. Presentar caracterización de Aguas Residuales provenientes de las lagunas de oxidación tomadas a 100 metros antes de la descarga y 200 metros después de la misma. Lo anterior por laboratorio acreditado del IDEAM.
2. Presentar un informe de avance en el proyecto del Sistema de Alcantarillado Sanitario del Municipio El Retén.
3. Implementar medidas para evitar la contaminación del medio ambiente en lo que refiere a prevenir descargas de Aguas Residuales sin tratamiento previo a cuerpos de agua.

ARTÍCULO TERCERO.- Comisionese al Inspector Central de Policía del Municipio de El Retén, o a quien haga sus veces, para la ejecución de la medida impuesta en la presente Resolución.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

2845

FECHA:

01 AGO 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL MUNICIPIO DE EL RETÉN, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PROVENIENTE DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE ESE MUNICIPIO, SIN TRATAMIENTO PREVIO AL CAÑO AJÍ Y/O SUS AFLUENTES."

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la PROCURADURÍA JUDICIAL II AGRARIA AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: Adriana Jiménez L.
Revisó: Sara Díaz Granados
Aprobó: Alfredo Martínez

[Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Handwritten signature or initials.

1737422